



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA No. 110014003049 2022 00543 00**

Estudiado el líbello de la referencia, se evidencia que el valor total de las pretensiones que fueron erigidas por concepto de capital e intereses moratorios -causados desde su exigibilidad hasta la fecha de presentación de esta demanda-, sobrepasa por completo el límite inicial de la denominada mayor cuantía. Establecido para el año 2022 en \$150'000.001, de conformidad con lo reglado en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Al respecto, el inciso 4° de dicha norma dispone lo siguiente:

*“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*

Seguidamente, el numeral 1° del artículo 20 *ibídem*, contempla:

*“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*De los contenciosos de **mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”* (Negrilla del Despacho)

Así las cosas, y como quiera que el valor de lo pedido en el escrito introductor supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022 de acuerdo a lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 *ibídem*, resulta necesario disponer su rechazo por falta de competencia atendiendo los alcances que contempla el parágrafo del artículo 17 *ob. cit.*

Corolario, el presente estrado judicial,

**RESUELVE**

1. Rechazar por competencia -en razón a la cuantía- la demanda ejecutiva que ocupa nuestra atención, acatando lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso

2. Por Secretaría, remítase de manera inmediata el paginario junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial, a fin de que sea distribuido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

Ofíciense y déjense las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

*La presente decisión es notificada por Estado No 71, hoy 08 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

**CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL**